

AAI – 5.096  
Exp.: 10-IPPC-00041.7/2020  
Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L., CON CIF: B-82403072, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIVAS VACIAMADRID.**

La actividad desarrollada por SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L. se corresponde con los CNAE 2009 epígrafe 3821 “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos” y epígrafe 3822 “Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos” y consiste en la gestión de residuos no peligrosos (clasificación y almacenamiento), gestión de residuos peligrosos (clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos y compactación de envases contaminados) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (clasificación y almacenamiento).

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación donde se va a desarrollar la actividad está ubicada en C/ Bujía, 10 del Polígono Industrial “Santa Ana”, del término municipal de Rivas Vaciamadrid, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
7.546	105	1.127	94	4367221VK5646N0001EJ	Registro de la Propiedad de Rivas Vaciamadrid

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº. ACIC-AAI-5096/15, con fecha 15 de marzo de 2016 se emitió Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la empresa SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L. con CIF B-82403072, y domicilio social en Avenida de Moratalaz, nº. 199, Madrid, para su instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, ubicada en el término municipal de Rivas Vaciamadrid.

**Segundo.** Con fecha de 4 de junio de 2020 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por la que se modifica la AAI.

**Tercero.** Con fecha de 27 de abril de 2018 el titular presentó el Informe Preliminar de Situación de Suelo, en cumplimiento del apartado 6.1 del Anexo II de la AAI, el próximo



informe periódico de suelos deberá ser presentado antes del 27 de abril de 2023 conforme se indicó en la Resolución de modificación de 4 de junio de 2020.

**Cuarto.** Con fecha 5 de agosto de 2020 y referencia de entrada nº. 10/318272.9/20, el titular remite información y documentación detallada en la que solicita incrementar la capacidad de almacenamiento y gestión de los residuos biosanitarios, para futuras situaciones de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19.

**Quinto.** Tras la emisión de la Resolución de modificación de la AAI de 4 de junio de 2020, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

**Sexto.** A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe Previo a la Propuesta Técnica de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular, de acuerdo con el apartado Segundo de la *Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Séptimo.** Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular de fecha 01/10/2020 y registro de entrada nº 10/409657.9/20 en relación a la autorización, de forma excepcional y derivado de la crisis sanitaria covid-19, para poder superar el plazo máximo de 7 días de los residuos biosanitarios. Solo en el caso de que los gestores finales de residuos no admitan la entrada en sus instalaciones por saturación de capacidad de tratamiento y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden 668/2020 de 19 de junio, modificado por la Orden 1177/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad. Estas alegaciones han sido tenidas en consideración en la elaboración de la presente Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013*,



de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Por otra parte, la suma de las anteriores modificaciones no implica la superación del umbral de capacidad de 50 toneladas.

**Cuarto.** Igualmente, la modificación no implica el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental puesto que la actividad no se encuentra incluida en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que se desarrolla en el interior de una nave en polígono industrial.

**Quinto.** En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho QUINTO no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de los epígrafes: 4.1., 4.7., 4.13.2. y 4.13.3. del Anexo I y 4.2.1. del Anexo II, para su adaptación a la normativa vigente.

**Sexto.** Con fecha 20 de junio de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

En el Título XVII-Residuos de dicha Orden se establece la forma de gestionar los distintos residuos derivados de la crisis sanitaria (**artículo septuagésimo**) atendiendo a su origen y peligrosidad

Conforme al artículo **septuagésimo octavo**, los residuos permanecerán en el almacén el menor tiempo posible. En todo caso, en tanto dura el almacenamiento, se procederá a la desinfección diaria de superficies (paredes, suelos, techos) y de los envases, contenedores y recipientes con los residuos allí almacenados, siguiendo los protocolos y utilización de productos de desinfección habitualmente utilizados para desinfectar superficies, suelos, medios de transporte, etc.

**Séptimo.** Con fecha 19 de septiembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Orden 1177/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

Conforme al artículo **septuagésimo cuarto**, respecto a los residuos biosanitarios, cuando los gestores de residuos encuentren dificultades de gestión debido a la acumulación de los mismos, podrán solicitar a la Comunidad de Madrid la habilitación, con carácter temporal y extraordinario, de naves para cubrir sus necesidades de almacenamiento de residuos de baja densidad. Dichos almacenamientos deberán cumplir los requisitos mínimos que las autoridades competentes establezcan, al menos los establecidos en el apartado septuagésimo tercero. Dicha solicitud, con carácter previo al inicio del almacenamiento se



realizará a través del procedimiento electrónico de autorización de gestión de residuos peligrosos y el expediente se tramitará por la vía de urgencia.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, este Área de Control Integrado de la Contaminación, elevado a la Subdirección General de Impacto

## RESUELVE,

**Primero. Considerar** las modificaciones presentadas por la empresa SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L., como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

**Segundo. Admitir** la superación del plazo máximo de 7 días de almacenamiento de los residuos biosanitarios, solo en el caso de que los gestores finales de residuos no admitan la entrada en sus instalaciones por saturación de capacidad de tratamiento y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden 668/2020 de 19 de junio, modificado por la Orden 1177/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, de forma excepcional y durante la crisis sanitaria covid-19.

**Tercero. Requerir**, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, el depósito de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 97.500 € (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS).

En el caso de que el titular no presentara la documentación solicitada en el plazo requerido, la presente Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el Art. 5 del Real Decreto Legislativo 1/2016.

**Cuarto. Modificar** el texto de la resolución de 15 de marzo de 2016, por la que se aprobó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada y de la resolución de 4 de junio de 2020, por la que se modificó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L., con CIF B-82403072, para su instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Rivas Vaciamadrid, en los siguientes términos:

- De acuerdo con las modificaciones comunicadas por el titular:
  - Epígrafes: 4.13.9 del Anexo I y 2.1. del Anexo III.
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
  - Epígrafes: 4.1., 4.7., 4.13.2. y 4.13.3. del Anexo I.
  - Epígrafes: 4.2.1. del Anexo II.



- Corrección de error observado en la Resolución de 4 de junio de 2020:
  - Epígrafes: 8.2. del Anexo I.

Se adjuntan en el Anexo de la presente resolución los apartados modificados.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma  
DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD  
Y CAMBIO CLIMÁTICO,

Fdo: Beatriz Castillo Viana  
(Decreto 75/2020, de 2 de septiembre,  
del Consejo de Gobierno)

SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L.  
C/ Bujía,10.  
Pol. Ind. "Santa Ana"  
28522 Rivas Vaciamadrid- MADRID



## ANEXO

### ANEXO I: Epígrafes modificados

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, en particular el *Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid* y el *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

#### 4.13. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos

- 4.13.2. Para cada residuo admisible, SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.
- 4.13.3. Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

**DA302800012679AAAANNNNNNN**

Siendo:

- DA:** el tipo de documento
- 30:** indica que numera el documento un gestor de residuos
- 2800089990:** indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
- AAAA:** año en que se emite el documento (4 dígitos)
- NNNNNN:** número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 4.13.9 Respecto a los residuos biosanitarios, conforme a las medidas excepcionales previstas durante la crisis sanitaria en la *Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis*



*sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, modificada por la Orden 1177/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, como consecuencia de la evolución epidemiológica, en el caso de que los gestores finales de residuos no admitan la entrada de estos residuos en sus instalaciones por saturación de la capacidad de tratamiento, se podrá superar, con carácter temporal y extraordinario, el plazo máximo de 7 días de almacenamiento de los residuos biosanitarios, respetando en todo caso las condiciones de almacenamiento establecidas en el apartado septuagésimo octavo de la Orden 668/2020, de 19 de junio.*

## **8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

**8.2.** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios,



respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



## **ANEXO II: Epígrafes Modificados**

### **4. CONTROL DE RESIDUOS**

**4.2.** Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

**4.2.1.** En el plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo, deberá remitir los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.

- En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).
- En el caso de residuos no peligrosos se remitirán telemáticamente (a través de la opción Presentación de escritos de la pestaña Administración Electrónica de la web [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)) los documentos acreditativos de dicho traslado con el contenido del anexo I del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, hasta el momento en el que esté disponible su tramitación electrónica, debiendo adaptarse entonces al sistema de información indicado en el apartado anterior.

En tanto que se produce dicha adaptación deberán remitir mensualmente, en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior:

- Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa:
  - Los datos identificativos del remitente
  - Los datos identificativos del destinatario
  - Los datos identificativos del transportista
  - Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número del Documento de Identificación, cantidad...)



### ANEXO III: Epígrafes modificados

## 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

### 2.1. Residuos gestionados

Tras las modificaciones planteadas, finalmente la capacidad total de gestión de la instalación se mantendrá en 197,9 t de almacenamiento de residuos en planta y de 3.612 t de capacidad de gestión anual.

#### 2.1.1. Residuos peligrosos

LER	Denominación	Capacidad almacenamiento (t)	Cantidad gestionada (t)
18 01 03	Residuos biosanitarios especiales	10	500
18 02 02		80 (*)	800(*)
18 01 08	Residuos citotóxicos y citostáticos	4	75
18 02 07			
09 01 01	Soluciones de revelado	1,5	20
09 01 02			
09 01 03			
09 01 04	Soluciones de fijado	1,5	20
09 01 05			
18 01 06	Residuos químicos que contienen sustancias peligrosas	60	1400
18 02 05			
07 01 03	Disolventes halogenados	3	10
07 02 03			
07 03 03			
07 04 03			
07 05 03			
07 06 03			
07 07 03			
14 06 02	Disolventes halogenados		
14 06 04	Residuos sólidos que contienen disolventes halogenados		
07 01 04	Disolventes no halogenados	10	70
07 02 04			
07 03 04			
07 04 04			
07 05 04			
07 06 04			



LER	Denominación	Capacidad almacenamiento (t)	Cantidad gestionada (t)		
07 07 04					
14 06 03	Disolventes no halogenados				
14 06 05	Residuos sólidos que contienen disolventes no halogenados				
06 01 06	Soluciones ácidas	3	10		
06 02 05	Soluciones básicas/alcalinas	3	10		
11 01 07					
07 01 04	Alcoholes	0,5	15		
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	4	10		
13 01 13	Otros aceites hidráulicos				
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes				
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes				
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes				
20 01 26	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25				
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor				
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)				
13 05 02	Lodos con sustancias aceitosas				
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.				
16 05 06	Residuos de laboratorio			10	150
16 05 07					
16 05 08					
07 05 13	Residuos farmacéuticos caducados	18	400		
08 03 12	Residuos de tinta	3	30		
08 03 14	Lodos de tinta				
08 03 17	Residuos de tóner de impresión				
08 04 09	Residuos de resinas, adhesivos y sellantes	5	150		
08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes				
08 04 13	Lodos acuosos de adhesivos y sellantes				
08 04 15	Residuos líquidos que contienen adhesivos y sellantes				
08 01 11	Residuos de pintura y barniz	3	20		
08 01 13	Lodos de pintura y barniz				



LER	Denominación	Capacidad almacenamiento (t)	Cantidad gestionada (t)
08 01 15	Residuos líquidos que contienen pintura y barniz		
08 01 17	Residuos de pintura y barniz		
08 01 21	Residuos de desbarnizadores		
09 01 06	Radiografías	1	1
15 01 10	Envases plásticos contaminados		
15 01 10	Envases de vidrio contaminados	23	300
15 01 10	Envases metálicos contaminados		
15 01 11	Aerosoles	1	5
16 05 04			
15 02 02	Absorbentes y material contaminado	5	100
16 01 13	Líquido de frenos		
16 01 07	Filtros de aceite	2	25
16 01 14	Anticongelantes		
16 01 21	Otros componentes peligrosos		
16 02 13	Residuos eléctricos y electrónicos		
16 02 15	Componentes de equipos desechados	7	120
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos		
16 06 01	Baterías de plomo	1,5	10
16 06 02	Baterías de níquel/cadmio	1	10
16 06 03	Pilas que contienen mercurio	0,5	5
16 06 06	Pilas alcalinas/salinas	2	5
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos con mercurio	1	20
02 01 08	Residuos agroquímicos	0,5	10
04 02 14	Residuos de textiles	0,1	10
04 02 16			
06 07 02	Carbón activo	0,1	5
17 05 03	Tierras que contienen sustancias peligrosas	1	10
20 01 19	Plaguicidas	1	5
10 01 18	Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas	1	10
06 03 11	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	1	10
06 03 13	sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	1	15



LER	Denominación	Capacidad almacenamiento (t)	Cantidad gestionada (t)
06 13 01	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.	1	10
18 01 10	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales	0,5	5
07 06 11	Lodos de depuradora	0,2	3

(\*) Capacidades de almacenamiento y de gestión excepcionales en caso de situaciones de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, sin variación de la capacidad total de gestión de la instalación.

### 2.1.2. Residuos no peligrosos

LER	Denominación	Capacidad almacenamiento (t)	Cantidad gestionada (t)
07 05 14	Residuos farmacéuticos y cosméticos caducados	3	15
07 06 99	Residuos no especificados en otras categorías		
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08		
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	2	3
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17		
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	0,5	5
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	0,5	5

